

SOLICITUDES	PROYECTO Y FIN	LOCALIDAD Y DIRECCION	MAYOR	MAYOR DE UN 10 %		RESTRICCIÓN
				ESTADO	LOCAL	
200) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •
201) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •
202) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •
203) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •
204) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •
205) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •
206) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •
207) Para la subvención de la promoción y adquisición de viviendas de protección oficial.	Madrid	Madrid	Madrid			• • • • •

21269 ORDEN de 29 de julio de 1983 por la que se establece nuevo plazo de solicitud de la subvención complementaria de intereses prevista en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, autoriza al Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda a subvencionar con tres puntos del diferencial de tipo de interés adicionales a los tres señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de noviembre de 1980, durante los cuatro primeros años de amortización de los préstamos base, concedidos por las Entidades privadas o públicas de crédito para la construcción y adquisición de viviendas de protección oficial, incluidas en el programa 1981-1983, cuyo precio no superase el que legalmente se establezca.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1982, estableció los requisitos necesarios para solicitar la subvención, entre ellos el plazo para formular las solicitudes. La experiencia ha probado que dicho plazo resulta insuficiente impidiendo el acceso a la subvención a promociones y adquirentes que, cumpliendo los requisitos establecidos, incumplían un requisito formal, incumplimiento que en ocasiones era producido por causas ajenas a la voluntad de los solicitantes.

Las solicitudes no admitidas a trámite por causas formales de ser presentadas fuera de plazo, hace necesario replantearse la posibilidad de nueva formulación de solicitud toda vez que cumpliéndose las condiciones objetivas básicas, parece procedente utilizar recursos disponibles en subvencionar unas viviendas que en muchos casos tienen un precio de venta inferior al módulo y que al ser incompatible con la ayuda económica personal, la no concesión incidiría negativamente en promociones cooperativas sin ánimo de lucro.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Los promotores de viviendas de protección oficial, cuyas solicitudes de subvención de los tres puntos del diferencial del interés establecido en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero, no hubieran sido admitidas a trámite por haberse presentado fuera de los plazos establecidos en la Orden de 27 de mayo de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto

372/1982 de 12 de febrero, podrán presentar una nueva solicitud en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 2.º Las solicitudes formuladas al amparo de lo dispuesto en esta Orden ministerial deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 372/1982, de 12 de febrero y la Orden de 27 de mayo de 1982, que lo desarrolla, con excepción del plazo fijado en el artículo 3.º de la misma, debiendo presentar, junto con la solicitud, documento que acredite la anterior denegación.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21270 ENTRADA en vigor del Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, hecho en La Habana el 10 de septiembre de 1978 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 9 de noviembre de 1978).

El Convenio Básico de Colaboración Científica y Técnica entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Cuba, hecho en La Habana el 10 de septiembre de 1978, entró en vigor el 17 de julio de 1980, fecha de la última de las comunicaciones cursada entre las Partes de conformidad con lo establecido en el artículo IX del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 9 de noviembre de 1978.

Madrid, 22 de julio de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21271 ORDEN de 14 de julio de 1983 (Rectificada) en desarrollo del Real Decreto 226/1982, de 15 de enero.

Advertido error, por omisión en el texto remitido para su publicación, de la expresada Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1983, se publica a continuación, íntegra y debidamente rectificada.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 226/1982, de 15 de enero, por el que se reestructuran diversos Centros directivos del Ministerio de Hacienda, crea en la Intervención General de la Administración del Estado, la Subdirección General para la implantación del Plan General de Contabilidad Pública, estructurada en los Servicios de Contabilidad Analítica del Estado y de sus Organismos Autónomos y el de Planificación y Mecanización de la Contabilidad Pública, siendo necesario establecer las unidades administrativas de nivel inferior a Servicios.

Asimismo, el citado Real Decreto estructura la Subdirección de Control Financiero y Cuentas Económicas del Sector Público, en los Servicios de Cuentas Económicas del Sector Público y Cuentas Regionales de las Administraciones Públicas, de los que se hace necesario establecer su estructura administrativa inferior.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, al amparo de la Disposición Final Segunda del Real Decreto 226/1982, de 15 de enero, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Subdirección General para la Implantación del Plan General de Contabilidad Pública, y en directa dependencia de los Servicios a que se refiere el artículo 1.º, 1.º del Real Decreto 228/1982, de 15 de enero, se crean las siguientes secciones:

A) Adscritas al Servicio de Planificación y Mecanización de la Contabilidad:

1. Sección de Informatización de la Contabilidad Pública.
 - 1.1 Negociado de Coordinación y Enlace.
2. Sección de Análisis y Programación.
 - 2.1 Negociado de Nuevas Aplicaciones.
 - 2.2 Negociado de Mantenimiento y Aplicaciones en curso.
3. Sección de Explotación.
 - 3.1 Negociado de Mantenimiento de Equipos.
 - 3.2 Negociado de Utilización de los Sistemas.
4. Sección de Planificación Contable del Estado.
 - 4.1 Negociado de Planificación.
 - 4.2 Negociado de Aplicación Centralizada.
 - 4.3 Negociado de Aplicación Descentralizada.

5. Sección de Planificación Contable de los Organismos Autónomos.

- 5.1 Negociado de Planificación.
- 5.2 Negociado de Aplicación.

6. Sección de Planificación Contable de los demás Subsectores Públicos.

- 6.1 Negociado de Planificación.

B) Adscritas al Servicio de Contabilidad Analítica.

1. Sección de Contabilidad Analítica del Estado.

- 1.1 Negociado de Contabilidad Analítica primero.

2. Sección de Contabilidad Analítica de los Organismos Autónomos.

- 2.1 Negociado de Contabilidad Analítica segundo.

Segundo.—En la Subdirección General de Control Financiero y de Cuentas Económicas del Sector Público, y en directa dependencia de los Servicios a que se refiere el artículo 1.º, 2.º del Real Decreto 228/1982, de 15 de enero, se crean las siguientes Secciones:

A) Adscrita al Servicio de Cuentas Económicas del Sector Público:

1. Sección de Cuentas de las Administraciones Públicas.

- 1.1 Negociado del Estado.
- 1.2 Negociado de Demás Agentes.

2. Sección de Cuentas de las Empresas Públicas.

- 2.1 Negociado de Instituciones Financieras.
- 2.2 Negociado de Empresas no Financieras.

B) Adscritas al Servicio de Cuentas Regionales de las Administraciones Públicas:

1. Sección de Cuentas Provinciales.

- 1.1 Negociado de Recogida de Datos.
- 1.2 Negociado de Confección de Cuentas.

2. Sección de Cuentas Regionales.

- 2.1 Negociado de Recogida de Datos.
- 2.2 Negociado de Confección de Cuentas.

Tercero.—Para el ejercicio de las funciones de control financiero, que los artículos diecisiete, punto uno y dieciocho de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo, atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, se adscribirán a la Subdirección General de Control Financiero y de Cuentas Económicas del Sector Público como auditores ayudantes, con rango económico inmediato inferior al de Jefe de Sección de escala «B», los funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Contabilidad, que se consideren precisos para el cumplimiento de sus fines, fijando inicialmente el número de los mismos, en cincuenta.

Lo que comunico a VV. y II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de julio de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Subsecretario e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21272 ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se modifica la Orden de 23 de mayo que establece una nueva clasificación sistemática de normas tecnológicas de la edificación.

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Real Decreto 570/1981, de 6 de marzo, por el que se faculta al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para modificar el anexo del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre, se modificó dicho anexo, estableciéndose una nueva clasificación sistemática de NTE, por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 23 de mayo de 1983.

Habiéndose constatado la necesidad de incluir en la citada clasificación sistemática una nueva NTE y modificar el título de otra de ellas, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, ha resuelto:

Artículo 1.º Se incluye en la subfamilia de «Electricidad», de la familia de «Instalaciones», la NTE-IEA, «Instalaciones de electricidad. Alumbrado de emergencia», en sustitución de la denominada NTE-IES, «Instalaciones de electricidad. Alumbrado de seguridad».

Art. 2.º Se modifica el título de la NTE-IET, «Instalaciones de electricidad. Transformadores», sustituyéndose por el de NTE-IET, «Instalaciones de electricidad. Centros de transformación».

DISPOSICION ADICIONAL

Se publica como anexo a la presente Orden la nueva clasificación sistemática de normas tecnológicas de la edificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de julio de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.